



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 22 de abril de 2024

Referencia	Reorganización
Solicitante	CORPORACIÓN EDUCATIVA ABC CHILDREN
Radicado	20001-31-03-005-2019-00222-00
Asunto	Resuelve solicitud aprobación acuerdo

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el acuerdo de reorganización presentado, así:

El artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 establece: "(...) *Dentro del plazo para la celebración del acuerdo, el promotor con fundamento en el plan de reorganización de la empresa y el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones, **deberá presentar ante el juez del concurso, según sea el caso, un acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos. (...)***", a su vez, dicho artículo determina unas reglas con las que debe conformarse el acuerdo.

Al revisar el acuerdo de reorganización empresarial, este despacho encuentra se relacionaron diferentes categorías de acreedores, como se muestra a continuación:

Acreeedor	Nombre	Porcentaje por Grupo	Porcentaje de Voto General
ENTIDADES PÚBLICAS	DIAN	100%	14.27%
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, CISA	BANCOLOMBIA (55.81%), BANCO BBVA (8.97%), BANCO DE OCCIDENTE (4.66%), BANCO DE BOGOTÁ (4.88%), CISA (25.68%)	BANCOLOMBIA (47.41%), BANCO BBVA (7.62%), BANCO DE OCCIDENTE (3.95%), BANCO DE BOGOTÁ (4.15%), CISA (21.81%)
ACREEDORES LABORALES	JORGE PALOMINO	100%	0.56%
ACREEDORES INTERNOS	JAIRO PINTO LOZADA	100%	0.23%

A su vez, en archivo de numeración 60 del expediente se visualiza la constancia de 2 votos favorables por parte de JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA y JORGE LUIS PALOMINO NUMA.

Al contrastar dicha información con la normatividad enunciada anteriormente, este despacho avizora que no se encuentra acreditado haber obtenido los votos favorables provenientes de por lo menos 3 categorías de acreedores, además, los votos favorables solo representan el 0.79% del porcentaje de voto general.

Por lo anterior, este despacho requerirá al promotor para que en el término de tres (03) siguientes a la notificación de este despacho remita la constancia de haber obtenido los votos favorables para continuar con el trámite, de no evidenciarse la aprobación se advierte que empezará a correr de inmediato el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

término para celebrar el acuerdo de adjudicación como lo dispone el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al promotor de CORPORACIÓN EDUCATIVA ABC CHILDREN para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia remita la constancia de haber obtenido los votos favorables para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20823df81b06181e24f734e918b351c945115d912c610d4d95da85c0cbb95a2c**

Documento generado en 22/04/2024 05:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>